18 de enero de 2010

NOTA Nº 201-01-102

[redacted]

E. S. D.

Ref: ITBMS (Comisiones bancarias)
Art. 1057v F.C.
Constancia de Pago
Art. 11 –Ley 76/76, Ley 6/05, art. 72

CONSULTA:

"...acerca de si esa Dirección va emitir, antes del primero de enero de 2010, una reglamentación o instructivo relativo al manejo del cobro del ITBMS sobre comisiones y en particular la emisión de un recibo o constancia de cobro en la forma que sea aceptable para la Dirección.

RESPUESTA:

Como no escapa a su conocimiento, la obligación de pagar el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, nace de la Ley, por lo que la ausencia de de formalidades de su recepción no exime de las responsabilidades que todos tenemos ante la causación del tributo.

En tal sentido, el artículo 11 de la Ley 76 de 1976 modificada por la Ley 6 de 2005, señala los requisitos y formalidades para el cumplimiento de la "Obligación de Documentar", entendiendo que esta se cumple expidiendo el documento en que se hace constar toda operación de ventas o servicios y, entre otros requisitos formales, el respectivo Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios causado.

Adicionalmente, no huelga expresar que como contribuyentes del ITBMS, los Bancos deberán cumplir con las demás formalidades y plazos dados por el Artículo 1057v del Código Fiscal y el Decreto Reglamentario N° 84 de 26 de agosto de 2005.

Atentamente,

LICDO. LUIS E. CUCALON
Director General de Ingresos

NAC/edec.-